

madas Enjoyelado, se trabajasen con la ley de diez y  
 ocho quilates. Enterado Yo de dicha representacion, por  
 Real Decreto comunicado al mi Consejo en cinco de  
 Mayo de este año, he venido en resolver, que las ex-  
 presadas alhajas puedan trabajarse y comerciarse en estos  
 mis Reynos con la ley de diez y ocho quilates, dero-  
 gando, como derogo, la Ordenanza que previene ten-  
 ga á lo menos la ley de veinte quilates. Y publicado  
 en el mi Consejo el citado Real Decreto, acordó su  
 cumplimiento, y con inteligencia de lo que para el mo-  
 do de su execucion expusieron mis Fiscales expedir esta  
 mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno  
 de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y juris-  
 diciones, veais mi resolucion que queda expresada, y  
 la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar,  
 cumplir y egecutar, sin contravenirla, ni permitir su  
 contravencion en manera alguna; antes bien siendo nece-  
 sario dareis los autos, órdenes y providencias que con-  
 vengán à su exácta observancia: Que asi es mi volun-  
 tad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-  
 mado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secreta-  
 rio, Escribano de Càmara mas antiguo y de Gobierno  
 del mi Consejo, se le dè la misma fé y crédito que  
 á su original. Dada en Madrid á siete de Julio de mil  
 setecientos y noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel  
 de Aizpún y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor,  
 lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campo-  
 mánes: Don Andrés Cornejo: Don Gregorio Portero:  
 Don Francisco Mesía: Don Pedro Andrés Burriel: Re-  
 gistrada: Don Leonardo Marques: por el Canciller ma-  
 yor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico: Don  
 Pedro Escolano de Arrieta.*